

SECRETARIA. Sincelejo, 25 de mayo de 2022. Señora juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que se venció el término de 15 días ordenado en el auto de fecha 1 de marzo de 2022, sin que la parte demandada concurra al proceso, por lo que es necesario el nombramiento de curador *ad litem*. A su despacho para su conocimiento y fines.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Ejecutivo (Sin tramite posterior)

Radicación No. 2020-00007.

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS (COOPENSIONASOS .S.C)

Demandado: GERARDO GONZALEZ FORTICHE.

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que se surtió la anotación en el aplicativo Tyba del emplazamiento, y se venció el término de los 15 días después de su publicación, sin que concurriera al proceso la parte demandada, por lo que es necesario designarle curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

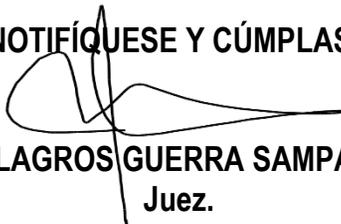
En vista de lo antes expuesto se,

RESUELVE:

Único: Nombrase como curador *ad litem* del demandado Gerardo González Fortiche, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.019.960, la dra. AYLI CONSUELO CALDERA VILLAMIZAR, con C.C. No 64548754 y con T.P. No a 171.537 Cédula de a 171.537, a quien se le notificará a través del correo AYLINCALDERA@HOTMAIL.COM; quien asumirá la defensa de la parte ejecutada en el curso de este proceso.

Así mismo se le informa, que según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.